

Constancia: Señor Juez, le informo que en correo electrónico del 6 de mayo de 2024, el abogado Ángel Gabriel Zapata Gaviria, solicitó aclaración del auto 3 de mayo el 10 de agosto de 2024, por medio del cual se le reconoció personería jurídica, por cuanto no se indica a partir de cuándo surte efectos dicho reconocimiento. Sírvese Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00042 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Diana Milena Tabares Maya y otros
ASUNTO:	Aclara auto de sustanciación No. 228 del 3 de mayo de 2024
AUTO	Sustanciación N° 235

Conforme lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso¹ y en atención a la constancia que antecede, se aclara que el reconocimiento de personería jurídica al abogado **Ángel Gabriel Zapata Gaviria**, portador de la T.P. No. 140.986 del C. S. de la J., en representación de la afectada **Diana Milena Tabares Maya**, es a partir de la fecha de su presentación ante este despacho, esto es, desde el 8 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

¹ Artículo 285. Aclaración. [...] En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec12201fa9b2bfd94bf849e732644549a66a8b9c59346a3c5a19b50f6b8dd0ed**

Documento generado en 09/05/2024 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>